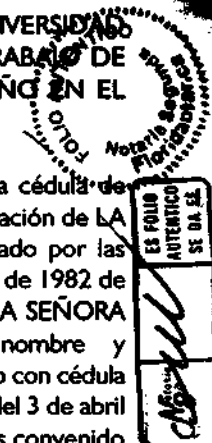


CONTRATO NUMERO 1/2013, SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR ARTURO PLATA GÓMEZ CON EL FIN DE REALIZAR EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA MICROSCOPIA CONFOCAL, MEDIANTE UNA ESTADÍA DE UN AÑO EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ÓPTICAS EN LA PLATA, ARGENTINA.

Entre los suscritos a saber: **ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.817.869 expedida en Bucaramanga, quien obra en su carácter de Rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, por una parte que se llamará LA UNIVERSIDAD, y LA SEÑORA **CECILIA PLATA DE BARRANTES** identificada con cédula de ciudadanía n.º 41.558.427 de Bogotá, obrando en nombre y representación del **PROFESOR ARTURO PLATA GÓMEZ**, también mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía. N.º 5.795.468 de Zapatoca (Santander), conforme al poder general otorgado por Escritura pública # 793 del 3 de abril de 2013 de la Notaria Primera del círculo notarial de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar de conformidad con el Acuerdo 037 de mayo 21 de 2010 el contrato descrito en las cláusulas siguientes

CONSIDERACIONES: PRIMERA.- EL PROFESOR ARTURO PLATA GÓMEZ está vinculado a la UNIVERSIDAD desde el 2 de septiembre de 1991 como docente de planta en la categoría de Asociado de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Física. **SEGUNDA.-** EL PROFESOR solicitó a la Universidad el otorgamiento de año sabático, con el fin de realizar el trabajo de investigación en el campo de la Microscopía Confocal, mediante una estadía de un año en el Centro de Investigaciones Ópticas en la Plata, Argentina. **TERCERA.-** El rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría N.º 386 del 19 de marzo de 2013. **CUARTA.-** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en la UNIVERSIDAD para otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. - **CLÁUSULAS DEL CONTRATO.- CLÁUSULA PRIMERA.** Objeto LA UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en comisión de la UNIVERSIDAD utilice el tiempo correspondiente a su periodo sabático con el fin de realizar el trabajo de investigación en el campo de la Microscopía Confocal, mediante una estadía de un año en el Centro de Investigaciones Ópticas en la Plata, Argentina tal como fue planteada por el PROFESOR en la propuesta de trabajo presentada por el PROFESOR. **SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales. - **EL PROFESOR** tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD durante el término de la comisión del periodo sabático objeto de este contrato, contados a partir del primero (1º) de abril de 2013 y hasta el treinta (30) de marzo de 2014 inclusive, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesor activo en el momento de la iniciación de su periodo sabático, o sea la suma de \$ 2.719.350 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE) por concepto de gastos de representación y \$ 2.719.350 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE) por concepto de sueldo, para un total de \$ 5.438.700 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE), como también las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengado de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. **TERCERA.- Obligaciones del PROFESOR.-** EL PROFESOR se compromete a cumplir satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula PRIMERA del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente información escrita al Consejo de la Escuela de Física a través de la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del referido objeto de la comisión de periodo sabático, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del PROFESOR en disfrute de periodo sabático establece el presente contrato, y el Acuerdo número 037 de mayo 21 de 2010 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD. **CUARTA.- Duración.** La duración del disfrute de su periodo sabático será del primero (1º) de abril de 2013 y hasta el treinta (30) de marzo de 2014 inclusive. **QUINTA.- Reintegro al servicio.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar la comisión del periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo y orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la investigación a realizar durante la comisión sabática establecida en la resolución de rectoría n.º 386 de 2013. **SEXTA.- Incumplimiento.** En el evento que EL PROFESOR incumpla las obligaciones propias de la comisión sabática o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de lo definido en la cláusula 7 del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR. **PARÁGRAFO.** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento tanto el retiro voluntario del servicio durante la comisión o el periodo de contraprestación, como dar lugar a la desvinculación administrativa y/o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificado al interesado conforme a la ley. **SEPTIMA.** Determinación de la contraprestación en dinero. En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total,



en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueños, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión sabática (tiempo contrataprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto contratado para la comisión de año sabático y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V).

PARÁGRAFO 2: La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del periodo sabático o del periodo de contratación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD.

OCTAVA.-Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá suscribir a favor de LA UNIVERSIDAD un pagaré con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1 a) Fecha de otorgamiento: será el día en que se inicie la comisión del periodo sabático; 2 a) Fecha de vencimiento: lo será el día en que sea llenado el pagaré; 3 a) Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la cláusula SEPTIMA. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del periodo sabático; 4 a) Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré.

PARÁGRAFO 1: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré y/o deducir del importe de salarios, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR, y a sus obligados solidarios el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.

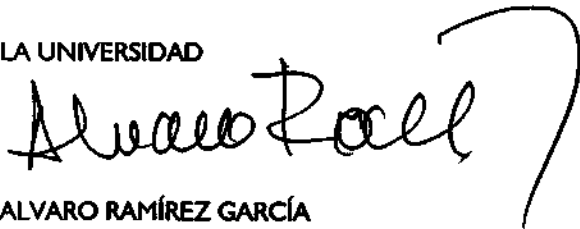
PARAGRAFO 2: Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo aquí estipulado por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios MARIA DEL CARMEN LASPRILLA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.808.791 de Medellín (Antioquia), ESPERANZA AGUILAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 37.815.675 de Bucaramanga (Santander) y CLARA INÉS SANCHEZ SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.110.762 de Bogotá quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato.

NOVENA. Suspensión y terminación anticipada. LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de periodo sabático, por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato.

DECIMA.-Perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.- Para ejecutarlo, requiere que EL PROFESOR Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS suscriban pagaré que garantice el cumplimiento de las obligaciones con la UNIVERSIDAD. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado).

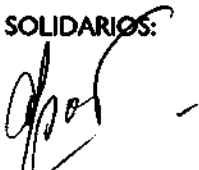
PARÁGRAFO: El valor fiscal del contrato es de \$ 109.262.025 (CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE.) que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los **01 ABR. 2013**

LA UNIVERSIDAD



ALVARO RAMÍREZ GARCÍA
C.C. #. 91.230.254 de Bucaramanga

DEUDORES SOLIDARIOS:



CECILIA PLATA DE BARRANTES - QUIÉN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PROFESOR ARTURO PLATA GÓMEZ IDENTIFICADO CON C.C. # 5.795.468 de Zapatoca (Santander) SEGUN E.P. N° 793 DEL 3 DE ABRIL DE 2013 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA.



Maria del Carmen Lasprilla Alvarez
MARIA DEL CARMEN LASPRILLA ALVAREZ
C.C. N° 23.808.791 de Medellín (Antioquia).

Esperanza Aguilar Florez
ESPERANZA AGUILAR FLOREZ
C.C. N° 37.815.675 de Bucaramanga (Santander).

Clara Linares Sanchez Suarez
CLARA LINÉS SANCHEZ SUÁREZ
C.C. N° 52.110.762 de Bogotá

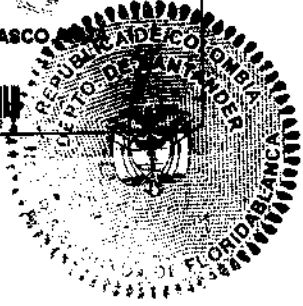
ES FOLIO
AUTENTICO
RE. M.L.F.
[Signature]

UIS Universidad Industrial de Santander
ASESORIA JURIDICA DE RECTORIA

Notaría 2
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Floridablanca Compareció:
CECILIA PLATA DE BARRANTES
Quien se identificó con la C.C. No. 41558427 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
En Floridablanca, el 04/06/2013 a las 05:11:01 PM

[Signature]
El compareciente
[Signature]
LUIS ARGEMIRO VELASCO
NOTARIO


CC 41558427



COLOMBIA
NOTARIO
AUTENTICO
SE. N. N.
12/06/2013

Notaría
N⁸a

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:
ESPERANZA AGUILAR DE FLOREZ

12/06/2013 05:52:29 PM



CC37813675

Esperanza Aguilar de Florez
37815675



Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 12 de junio de 2013

25474

Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga



Notaría
N⁸a

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:
MARIA DEL CARMEN LASPRILLA ALVAREZ

12/06/2013 05:52:29 PM



CC23808791

Maria del Carmen Lasprilla Alvarez
23808791



Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 12 de junio de 2013

Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga





RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

CLARA INES SANCHEZ SUAREZ



CC 5 2 1 1 0 7 6 2

Clara Ines Sanchez
52'110.762

17/06/2013 02:23:00 PM

Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 17 de junio de 2013

DRA. MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO
Notaria Octava ENCARGADO
Bucaramanga

